

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de abril de 2021.- En la fecha paso a la señora Juez. Provea lo pertinente.

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ
Sustanciadora



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán - Cauca, doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No. 307.

Proceso.: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00256-00

Decidida Por el Tribunal Superior de Popayán Sala de Familia, la Acción de Tutela interpuesta por el señor JOSE MARIA MONTOYA PRADO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del Despacho, mediante Sentencia de fecha 9 de abril de 2021, debe el Despacho dar cumplimiento a lo resuelto en la referida providencia y en ese sentido dejar sin efectos el auto adiado 22 de febrero hogaño y demás actuaciones derivadas de dicha decisión y en ese sentido proseguir con el curso del proceso.

Hora bien, de la revisión del expediente se tiene que el apoderado de la parte actora el 21 de febrero del año que transcurre, remitió copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la demandada cierta señora MATILDE MONTOYA PAJOY al correo electrónico del cual no se tenía conocimiento por parte del Juzgado, mismo que no hay constancia que fuera recibido por la señora MONTOYA PAJOY, toda vez que no se aportó acuse del recibido para poder tenerla como notificada y continuar con el trámite que corresponde.

En consecuencia de lo anterior, téngase para todos los efectos a que haya lugar, que la dirección electrónica de la demandada cierta señora MATILDE MONTOYA PAJOI es matildemontoyapajoi@outlook.com y para garantizar el debido proceso por secretaría realícese la respectiva notificación como lo dispone el art 8° y parágrafo del art.9 del código general del proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Obedézcase a lo resuelto por la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, que mediante providencia del 9 de abril de 2021 concede el amparo del derecho fundamental al Debido Proceso del señor JOSE MONTOYA PRADO.

Segundo. - En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO el auto No. 149 de fecha 22 de febrero del año en curso, proferido por este Despacho al interior del presente

proceso, mediante el cual se resolvió DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el Art. 317 del C.G.P.

Tercero: téngase para todos los efectos a que haya lugar, que la dirección donde puede recibir notificaciones la señora MATILDE MONTOYA PAJOI es al correo electrónico matildemontoyapajoi@outlook.com.

Cuarto: NOTIFICAR al extremo pasivo de esta acción del auto admisorio de la demanda y de este auto y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, para que la conteste y en fin ejerza su derecho a la defensa por intermedio de apoderado judicial.

Para tal efecto se procederá conforme a lo normado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo por Secretaría del Juzgado copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, al correo suministrado por el apoderado de la parte demandante.

Quinto: ADVERTIR a la demandada cierta que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, en consecuencia, al día siguiente empezará a correr el termino para su contestación, tal como se indica en el inciso 3 del artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. Contestación que debe ser enviada al correo electrónico del juzgado a saber j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: ADVERTIR a las partes que este proveído y demás actuaciones que se realicen en este asunto se notificarán por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

Séptimo: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Octavo. - Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ddeeb49fb5369c4e10444efd1153d1e016a46b1681487d41012752c5e156b39

Documento generado en 12/04/2021 02:52:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**